FORMULARIO No. 1 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA SI-031-2026-HOMIL, CUYO OBJETO ES *"ADQUISICIÓN DE VESTIDO DE LABOR PARA EL PERSONAL QUE DEVENGA UN INGRESO IGUAL O INFERIOR A DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV Y QUE LABORAN PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO HOSPITAL MILITAR CENTRAL VIGENCIA 2026."*

EL SEÑOR SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO y,

El comité jurídico estructurador, procede a emitir respuestas oportunas a la observación realizada por los oferentes dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN No.01:

Presentada por el oferente: Manufacturas Creare S.A.S (Usuario: LIGIA STELLA GONZALEZ DE ZULUAGA)
Fecha y Hora: (*7/10/2026 5:54:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*)
Referencia: CO1.MSG.10057680

Bogotá D.C., 6 de Octubre de 2026

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Ciudad.-

Asunto: Observaciones a los Estudios Previos del proceso SI-031-2026-HOMIL

Respetados señores:

Dentro del término establecido para presentar observaciones a los Estudios Previos del proceso de referencia, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VESTIDO DE LABOR PARA EL PERSONAL QUE DEVENGA UN INGRESO IGUAL O INFERIOR A DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV Y QUE LABORAN PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO HOSPITAL MILITAR CENTRAL VIGENCIA 2026", nos permitimos formular las siguientes, con el propósito de contribuir a que las condiciones establecidas sean proporcionales al objeto contractual y garanticen la pluralidad de oferentes:

OBSERVACIÓN No. 1 Eliminación del código UNSPSC 80141700 – Distribución

Solicitamos a la Entidad eliminar el código UNSPSC 80141700 – Distribución de los códigos exigidos para acreditar la experiencia en el RUP, toda vez que este corresponde a una actividad de distribución y no guarda relación directa con los bienes objeto del proceso, correspondientes a prendas de vestir, uniformes, abrigos y chaquetas.

La permanencia de este código como requisito podría constituir una condición innecesaria que limite la pluralidad de oferentes con experiencia directamente relacionada con el objeto contractual.

Solicitud: Eliminar el código 80141700 – Distribución de los requisitos de experiencia establecidos en el RUP.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 01:

El Hospital Militar Central acoge la observación.

Revisado el objeto del proceso y las especificaciones técnicas de los bienes requeridos, se establece que la contratación está orientada a la adquisición de vestido de labor, consistente en chaquetas y conjuntos para el personal de enfermería y mantenimiento de la Entidad. Asimismo, la experiencia solicitada corresponde a contratos de venta o suministro de vestido de labor o dotación.

En este contexto, si bien la entrega de las prendas forma parte de las obligaciones del contratista, dicha actividad no constituye un servicio autónomo de distribución que justifique exigir el código UNSPSC 80141700 como condición adicional para acreditar la experiencia habilitante.

En consecuencia, con el propósito de asegurar la correspondencia de las condiciones de participación con los bienes objeto de adquisición y evitar interpretaciones que puedan restringir injustificadamente la concurrencia, se eliminará el código UNSPSC 80141700 de las tablas previstas para la acreditación y verificación de la experiencia, así como de la clasificación general del proceso.

La experiencia continuará verificándose respecto de la venta o suministro de vestido de labor o dotación, conforme a los requisitos establecidos y los códigos relacionados con las prendas objeto de contratación, según el lote correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 2 Modificación del indicador de endeudamiento

Solicitamos respetuosamente modificar el indicador de endeudamiento establecido para el proceso, fijándolo en un nivel de menor o igual al 65%.

Consideramos que este porcentaje constituye un parámetro razonable de capacidad financiera y permite una mayor participación de empresas del sector que, contando con la capacidad económica y operativa necesaria para ejecutar el contrato, presentan estructuras financieras con niveles de endeudamiento superiores al límite actualmente establecido.

Solicitud: Establecer el indicador de endeudamiento en menor o igual al 65%.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

El Hospital Militar Central acoge la observación, toda vez que la misma no supone ningún riesgo para la ejecución del objeto contractual y se encuentra respaldada por los demás indicadores solicitados y permitiendo una mayor participación de oferentes.

Por lo anterior, el indicador de nivel de endeudamiento requerido será menor o igual a 65% para grandes empresas y para los demás se establece un indicador diferencial menor o igual al 80%.

El ajuste se realizará en el Pliego Definitivo de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3 Inclusión de certificación OEKO-TEX® Standard 100 para las telas

Frente a la exigencia de certificación de calidad expedida por el fabricante de las telas, solicitamos que la Entidad incorpore adicionalmente la exigencia de la certificación OEKO-TEX® Standard 100 para las telas ofertadas.

Esta solicitud resulta especialmente pertinente teniendo en cuenta que el usuario final de las prendas es personal asistencial del sector salud, cuyas actividades se desarrollan en la prestación de los servicios de salud.

En este sentido, la certificación OEKO-TEX® Standard 100 permite fortalecer las condiciones técnicas ambientes clínicos y requieren prendas con características y estándares de calidad especializados, debido al contacto permanente con pacientes y a las condiciones propias exigidas para los materiales, aspecto relevante tratándose de prendas destinadas al uso permanente por parte de personal asistencial.

Solicitud: Incorporar como requisito técnico obligatorio la presentación de la certificación OEKO-TEX® Standard 100 vigente para las telas ofertadas, adicional a la certificación de calidad expedida por el fabricante.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 03:

El Hospital Militar Central no acoge la observación.

La Entidad reconoce que la certificación OEKO-TEX® STANDARD 100 constituye un mecanismo de evaluación de sustancias nocivas presentes en productos textiles. Sin embargo, su incorporación como requisito técnico obligatorio adicional requiere una justificación específica de su necesidad y pertinencia frente a las características de los bienes, así como una evaluación de su disponibilidad en el mercado y de su incidencia en la participación de potenciales oferentes.

Para el presente proceso se establecieron especificaciones técnicas diferenciadas según el uso de las prendas, junto con la presentación de fichas técnicas o catálogos de las telas, muestras y certificación de calidad expedida por el fabricante, de acuerdo con las especificaciones exigidas.

En consecuencia, los argumentos de la observación no permiten establecer que esta certificación específica sea indispensable para satisfacer la necesidad contractual ni justifican incorporarla como condición obligatoria adicional. Por tanto, se mantienen los requisitos técnicos y documentales establecidos, cuyo cumplimiento deberá acreditarse en los términos previstos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 4 Acreditación de experiencia

Frente a las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia, solicitamos permitir que esta pueda acreditarse, además de las certificaciones expedidas por la entidad contratante, mediante la presentación de contratos y/o órdenes de compra generadas y expedidas a través de la Tienda Virtual del Estado – TVEC, cuando correspondan a adquisiciones realizadas en el marco de los Acuerdos Marco de Precios administrados por Colombia Compra Eficiente.

anterior, teniendo en cuenta que las operaciones realizadas a través de la Tienda Virtual del

Estado se formalizan mediante las correspondientes órdenes de compra que pueden ser homologadas a contratos, las cuales contienen la información suficiente relacionada con la entidad compradora, proveedor, objeto, bienes adquiridos, cantidades y valores de la operación.

Solicitud: Permitir que las órdenes de compra generadas a través de la Tienda Virtual del Estado– TVEC, junto con los documentos que acrediten su ejecución cuando sean requeridos, sean aceptadas como soporte válido para la acreditación de la experiencia exigida en el proceso.

Agradecemos a la Entidad el análisis de las anteriores observaciones y solicitamos que, de considerarlo procedente, se efectúen los ajustes correspondientes a los Estudios Previos y demás documentos que hacen parte del proceso de selección, en garantía de los principios de pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva.

Cordialmente,



LIGIA STELLA GONZALEZ DE ZULUAGA
Representante Legal

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 04:

El Hospital Militar Central acoge la observación.

Las órdenes de compra generadas a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), en desarrollo de los Acuerdos Marco de Precios, constituyen contratos estatales. En consecuencia, podrán presentarse como soporte para acreditar la experiencia exigida, siempre que correspondan a las actividades requeridas y cumplan las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Para su valoración, las órdenes de compra deberán acompañarse de actas de liquidación o certificaciones de cumplimiento expedidas o suscritas por la entidad compradora que permitan verificar su ejecución satisfactoria, el valor ejecutado y los demás aspectos exigidos para acreditar la experiencia. La sola presentación de la orden de compra no será suficiente cuando no permita comprobar tales condiciones.

Asimismo, para los proponentes obligados a contar con Registro Único de Proponentes (RUP), la experiencia correspondiente deberá encontrarse inscrita

y en firme en dicho registro, conforme a las reglas del proceso. Los documentos aportados deberán permitir identificar su correspondencia con el contrato registrado.

Cada orden de compra se contabilizará como un contrato para efectos del número máximo permitido, sin que sus documentos complementarios se consideren experiencias independientes.

OBSERVACIÓN No.02:

Presentada por el oferente: COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S. (Usuario: NANCY ARIAS ARENAS)
Fecha y Hora: (*7/10/2026 1:33:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*)
Referencia: CO1.MSG.10055249

Bogotá, Octubre 76 de 2026

Señores:
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Tv. 3C. 49 – 02
Ciudad

Asunto: Observaciones al Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa N. SI-031-2026-HOMIL con Objeto ADQUISICIÓN DE VESTIDO DE LABOR PARA EL PERSONAL QUE DEVENGA UN INGRESO IGUAL O INFERIOR A DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV Y QUE LABORAN PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO HOSPITAL MILITAR CENTRAL VIGENCIA 2026.

A continuación, nos permitimos realizar las siguientes observaciones a los documentos objeto del presente concepto:

ESTUDIO PREVIO

1. 1.20. PLAZO DE EJECUCIÓN
 - En caso de resultar adjudicatarios del proceso de la referencia y de requerirse la entrega de prendas por confección, solicitamos incluir en los documentos del proceso y en el contrato que el plazo de entrega de cada pedido será de sesenta (60) días calendario, contabilizados a partir del cumplimiento de la firma y legalización del contrato, la finalización de la toma de tallas, la disponibilidad y aprobación final de telas, diseños y colores, y el pago del anticipo correspondiente para prendas bordadas.Igualmente.
 - Aclaramos que solo se confeccionarán pedidos por cantidades mínimas de cincuenta (50) unidades por referencia, color y diseño.
 - Adicionalmente, aclaramos que para las prendas que requieran personalización mediante logos y/o bordados, se solicitará un anticipo correspondiente al 50% del valor del pedido. Esta condición nos permite asegurar el abastecimiento oportuno de insumos y garantizar el cumplimiento de los tiempos de entrega establecidos por la entidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 01:

El Hospital Militar Central no acoge la observación, ya que:

1. Plazo de entrega

El proceso contempla la entrega de las prendas en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, dentro del cual se incluye la toma de tallas. En consecuencia, no se acepta que dicho término comience únicamente después de finalizar el tallaje, aprobar telas, diseños y colores, pues ello ampliaría el tiempo total previsto para atender la necesidad institucional.

Las actividades de coordinación y preparación de la confección deberán desarrollarse oportunamente dentro del plazo contractual y conforme a las especificaciones establecidas.

2. Cantidades mínimas

Las cantidades requeridas responden a las necesidades del Hospital y se encuentran determinadas para cada ítem. Por tanto, no se acepta condicionar el suministro a pedidos mínimos de cincuenta (50) unidades por referencia, color y diseño, dado que existen ítems cuyas cantidades son inferiores y que deben ser suministrados en su totalidad.

3. Solicitud de anticipo

La forma de pago prevista corresponde a un único pago, previo recibo satisfactorio de los bienes y cumplimiento de los requisitos documentales establecidos. El proceso no contempla el desembolso de anticipos, tampoco para prendas que requieran bordados o personalización.

En consecuencia, se mantiene la forma de pago establecida. Los interesados deberán considerar en la estructuración de su oferta los recursos necesarios para adquirir los insumos, confeccionar, personalizar y entregar las prendas en las condiciones requeridas.

2. FORMA DE PAGO
 - Teniendo en cuenta que la entidad condiciona el pago a la **presentación de un informe de supervisión**, solicitamos que el pago se realice contra entrega material y real de los bienes solicitados, sin condicionar la exigibilidad del pago a validaciones posteriores asociadas al recibo final a satisfacción, manteniendo de manera independiente los procedimientos de verificación de calidad y la efectividad de garantías a que haya lugar.
 - En caso de que no sea aceptada la eliminación de dicho requisito, solicitamos que sea establecido un plazo perentorio para la expedición del certificado por parte del supervisor, con el fin de garantizar la exigibilidad del pago, por lo cual sugerimos que sea establecido un plazo perentorio de máximo tres (3) días calendario, contados a partir de la entrega de los bienes al contratante.
 - Observamos que el plazo de pago ofrecido por la entidad consistente **en noventa (90) días siguientes a la recepción de los bienes** y/o servicios objeto del contrato, siempre que se hayan cumplido los trámites administrativos y financieros correspondientes. Solicitamos que sea reducido y que el plazo de pago de la factura sea contado a partir de la radicación de la misma.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

El Hospital Militar Central **acepta parcialmente** la observación, toda vez que la forma de pago se ajustará a 60 días, conforme a la Ley 2024 de 2020, por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación, y lo estipulado en el *ARTÍCULO 12. PLAZOS MÁXIMOS DE PAGO EN CONTRATOS ESTATALES. "En los contratos regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que celebren las entidades estatales con una micro, pequeña o mediana empresa, según la normatividad vigente, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes, a la aceptación de la factura*."

El ajuste se realizará en el Pliego Definitivo de condiciones.

3. 4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 - Adicionalmente, aclaramos que para las prendas que requieran personalización mediante logos y/o bordados, se solicitará un anticipo correspondiente al 50% del valor del pedido. Esta condición

nos permite asegurar el abastecimiento oportuno de insumos y garantizar el cumplimiento de los tiempos de entrega establecidos por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

El Hospital Militar Central no acoge la solicitud de establecer un anticipo del cincuenta por ciento (50 %) para las prendas que requieran personalización mediante logos o bordados.

La forma de pago prevista para el proceso corresponde a un único pago, previo recibo satisfactorio de los bienes y cumplimiento de los requisitos documentales establecidos, sin contemplar anticipos.

La personalización exigida forma parte de las características de las prendas a suministrar y deberá incluirse en el valor ofertado. Por tanto, los proponentes deberán prever los recursos necesarios para adquirir los insumos, confeccionar, bordar y entregar las prendas dentro del plazo contractual.

En consecuencia, se mantiene la forma de pago establecida en los documentos del proceso.

4. GARANTÍA MÍNIMA DE LAS PRENDAS
 - Numeral 2) La entidad requiere que la garantía ampare que las prendas adquiridas **a través de los bonos** conservaran su tonalidad, costuras, diseño, integridad del material, funcionalidad y en general todas las características de calidad que tiene a la entrega. De acuerdo a lo anterior, solicitamos que nos sea aclarada la modalidad de entrega que será requerida, toda vez que todo el proceso evoca a la adquisición de prendas de confección, sin embargo, en el presente numeral se menciona la entrega de bonos, lo cual causa confusión y no permitiría estructurar la propuesta adecuadamente.
 - Numeral 3) Observamos que la garantía requerida es por un término **no inferior a un (1) año**, contados a partir del recibo a satisfacción del supervisor del contrato. Aclaramos que en caso de resultar adjudicatarios en el proceso de referencia nuestra compañía maneja los siguientes aspectos relacionados con la garantía de calidad:
 - **Respuesta a la Reclamaciones:** quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la reclamación y las prendas objeto de reclamo.
 - **Garantía:** Treinta (30) días para prendas de vestir y dos (2) meses para calzado, los cuales se contarán a partir de la entrega de los bienes al cliente corporativo.
 - **Efectividad de la garantía:** Quince (15) días para arreglos y/o ajustes y cuarenta y cinco (45) días para reposición de prendas que requieran una nueva confección.
 - **Servicios postventa:** : Única y exclusivamente arreglos y/o ajustes de botas y cinturas que sean posibles, en un término de 8 días calendario en Bogotá y 15 días calendario en otras ciudades.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

El Hospital Militar Central **acoge parcialmente** la observación, en los siguientes términos:

Respecto del numeral 2: se aclara que el proceso contempla la entrega física de las prendas de vestir conforme a las cantidades y especificaciones técnicas establecidas. No se prevé su adquisición mediante bonos. En consecuencia, se eliminará la expresión "a través de los bonos", por corresponder a una inconsistencia de redacción.

El numeral quedará así:

"2. Que ampare que las prendas adquiridas conservaran su tonalidad, costuras, diseño, integridad del material, funcionalidad y en general todas las características de calidad que tiene a la entrega."

En cuanto al numeral 3: no se acepta reducir la garantía mínima de un (1) año a treinta (30) días. El término establecido busca respaldar la calidad de las prendas durante su utilización como vestido de labor y cubrir defectos de fabricación o de los materiales que puedan manifestarse después de la entrega.

5. 10. GARANTÍAS
 - Cumplimiento: Solicitamos que sea reducida la vigencia del presente amparo a máximo el plazo de ejecución del contrato y seis meses más.
 - Calidad de los bienes: Solicitamos que sea reducido el plazo requerido para el presente amparo establecido en el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, a dos (2) meses.
 - Calidad del servicio: Solicitamos que sea suprimido este amparo dado que la naturaleza del objeto contractual es de compraventa y no de prestación del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que sea reducido el plazo requerido para el presente amparo establecido en el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, a dos (2) meses.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:

El Hospital Militar Central **acoge parcialmente** la observación, en los siguientes términos:

1. Amparo de cumplimiento

Se **acepta ajustar** su vigencia al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en concordancia con el periodo previsto para la vigencia contractual. En todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, por lo que deberá ampliarse cuando resulte necesario.

Se mantiene el porcentaje de cobertura establecido.

2. Amparo de calidad de los bienes

No se acepta reducir su vigencia a dos (2) meses. Se mantiene la cobertura durante el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, atendiendo a la necesidad de proteger a la Entidad frente a defectos de fabricación o de los materiales que puedan manifestarse durante el uso de las prendas.

Esta cobertura guarda correspondencia con la garantía mínima de un (1) año exigida para los bienes, contada desde su recibo a satisfacción. La reducción solicitada dejaría sin respaldo asegurador parte de dicho periodo.

3. Amparo de calidad del servicio

Se acepta suprimir este amparo, teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato es de compraventa y su finalidad es la adquisición de prendas de vestir. Las actividades de tallaje, confección y personalización son instrumentales para la entrega de los bienes conforme a las especificaciones exigidas y no constituyen una prestación autónoma que justifique mantener un amparo adicional de calidad del servicio.

Lo anterior no exonera al contratista de cumplir dichas actividades ni de responder por la calidad de las prendas suministradas.

ANEXO-PLIEGO DE CONDICIONES

6. 2.1. MULTAS
 - Solicitamos que sea incluido expresamente que la multa tendrá un tope máximo acumulado del siete punto cinco por ciento (7,5%) del valor del contrato, correspondiente a quince (15) días de mora, yademás se aclare que no podrá excederse dicho límite por la acumulación de multas derivadas de uno o varios incumplimientos.
 - Asimismo, solicitamos que sea establecido que la base de cálculo deberá corresponder al valor de la obligación, entrega o parte del contrato afectada por el incumplimiento, y no automáticamente al valor total del contrato, salvo que se justifique objetivamente esta última base.

- Finalmente, aclaramos que la imposición deberá respetar el procedimiento aplicable, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contratista. Por lo cual, se debe establecer un debido proceso que contemple un traslado de por lo menos cinco (5) días hábiles para que el contratista pueda justificar si su incumplimiento obedece a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6:

El Hospital Militar Central no acoge, pero aclara que la cláusula establece una tarifa del cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato por cada día de retardo, hasta por quince (15) días calendario. Por tanto, la liquidación correspondiente a dicho periodo equivale, como máximo, al siete punto cinco por ciento (7,5 %) del valor del contrato, sin que resulte necesario modificar el texto para reiterar esa operación.

No se acepta convertir este resultado en un límite global para todas las multas derivadas de incumplimientos distintos, pues ello modificaría el alcance de las estipulaciones existentes.

Se mantiene la base de cálculo prevista. Su aplicación deberá motivarse en cada caso, observando la proporcionalidad frente al alcance e incidencia del incumplimiento y sin duplicar sanciones por los mismos hechos y fundamento.

7. 2.1.1. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES
 - Solicitamos que sea establecido expresamente un tope máximo acumulado para las multas, e indicar desde cuándo se cuentan los días de retardo y se aclare que su imposición respetará el procedimiento aplicable y el derecho de defensa del contratista.
 - Solicitamos, además, que sea justificada la aplicación de la tarifa sobre el valor total del contrato, considerando que el incumplimiento se refiere a una obligación específica.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7:

El Hospital Militar Central no acoge, pero aclara que, la disposición se refiere específicamente al retardo en presentar la certificación que acredita el cumplimiento de estas obligaciones. Los días de mora se contarán desde el día siguiente al vencimiento del plazo establecido para presentarla. Si no existe un término expreso, el requerimiento deberá fijar un plazo cierto y razonable, cuyo vencimiento permitirá establecer el eventual retardo.

Se mantiene la tarifa del cero punto dos por ciento (0,2 %) sobre el valor del contrato, dado que se trata de una obligación transversal del contratista y no de una prestación individual asociada a una prenda o entrega determinada.

No se incorpora el límite acumulado solicitado, pues la observación no aporta elementos que permitan establecer un porcentaje específico adecuado para esta obligación. En todo caso, la multa no operará automáticamente y su imposición

deberá respetar la proporcionalidad, su finalidad conminatoria y el procedimiento legal aplicable.

8. 2.1.2. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:
 - Solicitamos precisar que la multa tendrá un tope máximo acumulado equivalente al dos por ciento (2 %) del valor total del contrato, correspondiente a diez (10) días de retardo.
 - De igual forma, ssolicitamos que sea indicado que la eventual declaratoria de caducidad solo procederá cuando se configuren los requisitos legales y contractuales aplicables, mediante el procedimiento correspondiente y con garantía del debido proceso y del derecho de defensa del contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8:

El Hospital Militar Central **acoge parcialmente**, y aclara que, la tarifa del cero punto dos por ciento (0,2 %) diario, hasta por diez (10) días, equivale a un máximo del dos por ciento (2 %) del valor del contrato para el supuesto regulado. Esta consecuencia ya se desprende de la estipulación y no requiere una modificación adicional.

Respecto de la caducidad, se eliminará su referencia en esta cláusula, atendiendo a la naturaleza de compraventa definida para el contrato. El transcurso de los diez días no producirá una terminación automática ni sustituirá los presupuestos y procedimientos exigibles para adoptar las medidas contractuales procedentes.

9. 2.1.3. PENAL PECUNIARIA.
 - Observamos que en caso de un incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, la Entidad estaría facultada para imponer de forma concurrente tanto la cláusula penal como la multa, lo cual resulta ser una sanción muy onerosa, por lo tanto, solicitamos que sea establecido que la cláusula penal es procedente como sanción frente al incumplimiento total y definitivo del contratista y las multas en caso de incumplimientos parciales con el objetivo de conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones.
 - En caso de que no se acceda a lo requerido, solicitamos que nos sean precisados los criterios objetivos para determinar la proporcionalidad de la pena en caso de incumplimiento parcial, así como el procedimiento para su imposición, con garantía del debido proceso y del derecho de defensa del contratista. Asimismo, solicitamos que sea aclarado que cualquier reclamación de perjuicios adicionales deberá acreditarse y corresponder a daños que no hayan sido cubiertos por la cláusula penal, evitando una doble reparación.
 - Igualmente solicitamos que la cláusula penal sea establecida de manera bilateral, de modo que contemple consecuencias frente al incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9:

El Hospital Militar Central **acoge parcialmente**, es decir que, se eliminará la referencia a la declaratoria de caducidad, atendiendo a la naturaleza de compraventa del contrato. El inicio de la estipulación quedará así:

> *"En caso del incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato…"*

No se acepta limitar su aplicación al incumplimiento total, pues el anexo ya contempla su aplicación proporcional ante incumplimientos parciales, sin superar el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato.

Tampoco se excluye de manera general su concurrencia con las multas, dadas sus distintas finalidades, ni se incorpora una cláusula penal bilateral. Esto no exime a la Entidad de responder por sus incumplimientos.

Los perjuicios adicionales deberán acreditarse y corresponder exclusivamente al exceso no cubierto por la pena, sin doble reparación. Su efectividad observará el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y garantizará el derecho de defensa.

Las demás condiciones se mantienen.

10. 2.11. SOSTENIBILIDAD DE PRECIOS
 - En relación con el requerimiento de sostener los precios durante la vigencia del contrato, aclaramos que la validez de nuestra propuesta económica es de treinta (30) días calendario. Debido a la proximidad del cambio de vigencia fiscal (2026-2027) y la consecuente volatilidad en los costos del mercado textil e insumos, no es viable garantizar precios fijos a largo plazo. Por lo tanto, solicitamos incluir en el pliego y en el contrato un esquema de reajuste bilateral de precios que permita mantener el equilibrio económico de la relación contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10:

La Entidad no considera procedente incorporar una cláusula de reajuste periódico de precios, teniendo en cuenta que los valores establecidos para el presente proceso corresponden a precios actualizados y determinados con fundamento en el estudio de mercado realizado para la vigencia 2026, contemplando las condiciones económicas y comerciales previsibles para la ejecución contractual.

Adicionalmente, el plazo de ejecución del contrato se encuentra previsto únicamente hasta el **31 de diciembre de 2026**, por lo cual no se evidencia una exposición temporal que justifique establecer un mecanismo automático de actualización o reajuste de precios durante la ejecución.

En consecuencia, los precios ofertados por el proponente deberán mantenerse firmes durante el plazo contractual y comprender la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto, incluidos aquellos derivados de las condiciones ordinarias y previsibles del mercado.

11. 4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
 - Numeral 2) Solicitamos que sea ampliado el plazo para la constitución de las garantías a mínimo cinco (5) días siguientes a la firma de contrato, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

- Numeral 40) Aclaramos que en caso de resultar adjudicatarios en el proceso de referencia nuestra compañía maneja los siguientes aspectos relacionados con la garantía de calidad:
 - **Respuesta a la Reclamaciones:** quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la reclamación y las prendas objeto de reclamo.
 - **Garantía:** Treinta (30) días para prendas de vestir y dos (2) meses para calzado, los cuales se contarán a partir de la entrega de los bienes al cliente corporativo.
 - **Efectividad de la garantía:** Quince (15) días para arreglos y/o ajustes y cuarenta y cinco (45) días para reposición de prendas que requieran una nueva confección.
 - **Servicios postventa:** Única y exclusivamente arreglos y/o ajustes de botas y cinturas que sean posibles, en un término de 8 días calendario en Bogotá y 15 días calendario en otras ciudades.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11:

El Hospital Militar Central no acoge las modificaciones solicitadas, por las siguientes razones:

Respecto del numeral 2, se mantiene el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato para constituir y presentar las garantías mediante SECOP II. La observación no acredita circunstancias que hagan necesaria su ampliación a cinco (5) días. Se unificarán las referencias del documento que señalan un término diferente.

En cuanto al numeral 40, se mantiene la garantía mínima de un (1) año, contado desde el recibo a satisfacción. Las políticas comerciales del observante no sustituyen las condiciones del proceso ni justifican reducir la cobertura a treinta (30) días.

Los plazos propuestos para responder reclamaciones, realizar ajustes o reponer prendas no se incorporan como condiciones contractuales. La atención de la garantía deberá comprender los defectos de fabricación y materiales cubiertos, sin limitarse a arreglos de botas y cinturas.

Finalmente, se aclara que el proceso comprende prendas de vestir y no adquisición de calzado.

12. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

- Numeral 9)) Aclaramos que en caso de resultar adjudicatarios en el proceso de referencia nuestra compañía maneja los siguientes aspectos relacionados con la garantía de calidad:
 - **Respuesta a la Reclamaciones:** quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la reclamación y las prendas objeto de reclamo.
 - **Garantía:** Treinta (30) días para prendas de vestir y dos (2) meses para calzado, los cuales se contarán a partir de la entrega de los bienes al cliente corporativo.
 - **Efectividad de la garantía:** Quince (15) días para arreglos y/o ajustes y cuarenta y cinco (45) días para reposición de prendas que requieran una nueva confección.
 - **Servicios postventa:** Única y exclusivamente arreglos y/o ajustes de botas y cinturas que sean posibles, en un término de 8 días calendario en Bogotá y 15 días calendario en otras ciudades.
- Numeral 12) Observamos que la toma de tallaje se realizará por dependencias, previo aviso a los respectivos Jefes de Unidad y comunicación vía correo electrónico al personal del Hospital Militar Central, de acuerdo al cronograma acordado entre el Supervisor del contrato y el contratista (Mañana, Tarde **y Noches**), así: - Lugar: Primer sótano - Hospital Militar Central. Teniendo en cuenta los momentos requeridos por la entidad para la toma de tallas, aclaramos que en caso de resultar adjudicatarios en el proceso de referencia sugerimos que esta actividad sea realizada dentro de horario administrativo.
- Numeral 16) Evidenciamos que se deberá realizar la entrega de las prendas al Hospital Militar Central **en un plazo no mayor a 60 días calendario (incluidos los diez días calendario del tallaje).** De acuerdo a lo anterior, solicitamos que el plazo de entrega de cada pedido será de sesenta (60) días y se contará a partir de la firma y legalización del contrato, finalización de toma de tallas, aprobación y disponibilidad de telas, aprobación de diseños y colores y pago de anticipo para prendas bordadas.
- Numeral 17) Observamos que una vez el Hospital Militar Central realice la entrega de las dotaciones a cada uno de los funcionarios y se presente insatisfacción por parte de los mismos, en cuanto a calidad, confección o tallaje, el proveedor deberá dar respuesta y solución **en un tiempo no mayor a quince (15) días calendarios** y entregar o hacer el cambio en el Hospital Militar Central, aclaramos que en caso de resultar adjudicatarios en el proceso de referencia los plazos y términos de la garantía de calidad ofrecida por Comercializadora Arturo Calle S.A.S. para prendas de confección corresponden a:
 - ***(i)*** **Respuesta a la Reclamaciones:** quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la reclamación y las prendas objeto de reclamo.
 - ***(ii)*** **Garantía:** Treinta (30) días para prendas de vestir y dos (2) meses para calzado, los cuales se contarán a partir de la entrega de los bienes al cliente corporativo.
 - ***(iii)*** **Efectividad de la garantía:** Quince (15) días para arreglos y/o ajustes y cuarenta y cinco (45) días para reposición de prendas que requieran una nueva confección.

 - **Servicios postventa:** Única y exclusivamente arreglos y/o ajustes de botas y cinturas que sean posibles, en un término de 8 días calendario en Bogotá y 15 días calendario en otras ciudades.
- Numeral 18 y 19) Solicitamos que sea aclarado previamente qué casos de tallas especiales tiene la entidad.
- Observamos que el contratista **deberá entregar al menos tres (3) muestras** de los elementos objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad. Una vez seleccionada la muestra que cumpla con los requisitos de calidad, diseño, materiales y confección, esta deberá quedar depositada en la entidad como muestra patrón, la cual servirá de referente obligatorio para la verificación y recepción de los bienes durante la ejecución contractual.
- De acuerdo con lo anterior, solicitamos que sea autorizada la presentación de prendas similares en composición, diseño o referencia, toda vez que el propósito del requerimiento es evaluar la resistencia, durabilidad y calidad del material ofrecido; en caso de no ser aceptada esta opción, solicitamos ampliar la fecha de presentación de muestras del 27 de octubre de 2026 al 10 de noviembre de 2026, dado que el proceso de confección y desarrollo de prototipos requiere un periodo de treinta (30) días; o, en su defecto, sugerimos que la entrega de muestras sea requerida únicamente al proponente que resulte adjudicatario del proceso
- Aclaramos que se establezca que las muestras requeridas son de propiedad de los proponentes que las alleguen y serán restituidas al finalizar la evaluación a aquellos proponentes que no quedaron habilitados y en el caso de los proponentes adjudicados se le hará la devolución de las muestras finalizada la ejecución del contrato.
- Igualmente, aclaramos que la entrega de las muestras no constituye cesión ni licencia de derechos de propiedad intelectual, por lo cual queda expresamente su uso, circulación, reproducción, comunicación, distribución, transformación, divulgación, comercialización o cualquier forma de aprovechamiento total o parcial, por cualquier medio o soporte, de los diseños/muestras entregadas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 12:

El Hospital Militar Central no acoge ninguna observación, y presenta las siguientes respuestas y aclaraciones:

- Garantía de calidad (numerales 9 y 17)

No se aceptan las condiciones comerciales propuestas. Se mantienen la garantía mínima de un (1) año y el plazo máximo de quince (15) días calendario para dar respuesta y solución a las inconformidades cubiertas relativas a calidad, confección o tallaje.

La garantía no se limita a arreglos de botas y cinturas ni puede sustituirse por una cobertura de treinta (30) días. La referencia al calzado no corresponde a los bienes objeto del proceso.

- Horarios para la toma de tallas (numeral 12)

No se acepta restringir esta actividad exclusivamente al horario administrativo. Las jornadas previstas responden a la disponibilidad del personal beneficiario y a la necesidad de coordinar su participación sin afectar el servicio hospitalario. El cronograma se acordará entre el supervisor y el contratista, conforme a las condiciones del proceso.

- Plazo de entrega (numeral 16)

Se mantiene el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, incluido el tallaje. No se acepta iniciar su cómputo únicamente después de finalizar la toma de tallas y aprobar materiales y diseños, ni condicionarlo al desembolso de un anticipo, pues este no está previsto en la forma de pago.

- Tallas (numerales 18 y 19)

El documento establece la entrega en tallas industriales, ajustadas a las características físicas del personal beneficiario. No contiene una relación individual de casos de tallas especiales; las medidas necesarias se identificarán durante el tallaje. Esta aclaración no incorpora nuevas referencias ni modifica las especificaciones técnicas.

- Presentación de muestras

La entrega de al menos tres (3) muestras está prevista como obligación del contratista durante la ejecución. Debe distinguirse de las muestras de tela exigidas con la propuesta. No se acepta sustituir la muestra patrón por prendas que solo sean similares y no cumplan las especificaciones, pues aquella permitirá verificar calidad, diseño, materiales y confección de los bienes contratados.

En el anexo revisado no se establece el 27 de octubre de 2026 como fecha para entregar estas tres muestras. Por ello, no procede la ampliación solicitada al 10 de noviembre con fundamento en esta obligación.

Devolución y utilización de las muestras: Las muestras no seleccionadas como patrón podrán retirarse una vez concluida su verificación y cuando no sean necesarias para controles posteriores. La muestra patrón permanecerá en la Entidad durante la ejecución y podrá devolverse al finalizar las verificaciones correspondientes, dejando constancia de su entrega y estado.

Su presentación no implica, por sí misma, cesión de derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, no se acepta una prohibición que impida su custodia, examen, registro fotográfico y comparación para verificar el cumplimiento contractual. Estas actuaciones no autorizan su explotación comercial ni usos ajenos al proceso.

13. 4.2. OBLIGACIONES FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL
 - Sugerimos que sea suprimida la presente obligación y, en su lugar, sea trasladado el cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 exclusivamente como criterio de desempate o factor de ponderación voluntario, bajo los siguientes argumentos: Nuestra organización ya cuenta con la planta de personal suficiente, idónea y con plena capacidad técnica para ejecutar el objeto contractual. Imponer la obligación de contratar personal externo o subcontratar procesos de confección altera injustificadamente nuestra estructura de costos y la planeación operativa interna.
 - La finalidad del Decreto 1082 de 2015 es el *fomento* y la discriminación positiva, no la imposición de cargas lesivas que asfixien la libre empresa. Las medidas de fomento deben ser proporcionadas y razonables, por lo que exigir contratación obligatoria a un proponente con capacidad propia vulnera los principios de eficiencia y economía de la Ley 80 de 1993.
 - El ordenamiento jurídico prevé que estos incentivos operen de forma óptima como factores de desempate o mediante la asignación de puntajes adicionales para quienes voluntariamente puedan acreditarlo en la oferta, mas no como una imposición coercitiva de ejecución.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 13:

El Hospital Militar Central **no acoge** la solicitud de sustituir esta obligación por un criterio de desempate o un factor de ponderación voluntario.

El artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 contempla expresamente la incorporación de obligaciones de provisión de bienes o servicios por parte de las poblaciones allí señaladas, previo análisis de oportunidad y conveniencia. Esta medida corresponde a la ejecución contractual y es independiente de los incentivos aplicables durante la selección.

Se aclara que la obligación no exige, por sí misma, contratar personal adicional ni subcontratar procesos de confección. Su cumplimiento puede acreditarse con personal ya vinculado que pertenezca a las poblaciones previstas y participe efectivamente en la ejecución, siempre que se satisfagan el porcentaje y las condiciones exigidas. Dicho porcentaje corresponde a la provisión de bienes o servicios requeridos para ejecutar el contrato, no automáticamente al número de trabajadores de la empresa.

Por tanto, contar con una planta de personal suficiente no demuestra la imposibilidad de cumplir la obligación ni justifica su eliminación. Se mantiene el porcentaje del cinco por ciento (5 %), correspondiente al mínimo previsto en la disposición, preservando las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

14. 5.3. FIRMA DEL CONTRATO
 - Solicitamos que sea ampliado el plazo para la firma del contrato a mínimo cinco (5) días siguientes a la Adjudicación en el Portal Inicio de Contratación SECOP II.

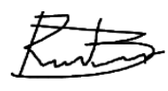
RESPUESTA OBSERVACIÓN 13:

El Hospital Militar Central **no acoge** la observación.

Se mantiene el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación para suscribir el contrato mediante SECOP II, conforme a lo establecido en el anexo complementario.

La solicitud no expone circunstancias concretas que justifiquen ampliar dicho término a cinco (5) días. El adjudicatario deberá prever las gestiones necesarias para suscribir el contrato oportunamente, atendiendo al cronograma del proceso y al plazo disponible para su ejecución.

Proyectó,

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMAS
COMITÉ JURÍDICO	ANDREA ARAGÓN CORREA	GESTIÓN DE COMPRAS	
COMITÉ ECONÓMICO	RAMÓN BUENO GÓMEZ	PROFESIONAL DE DEFENSA - ÁREA DE GESTIÓN DE CONTRATOS	
COMITÉ TÉCNICO	PD SANDRA PATRICIA GALEANO CAMACHO	ÁREA DE CAPACITACIÓN Y BIENESTAR	